
EL ANTIMILITARISMO

La Comisión de Constitución y el voto del Gral. Múgica.—Sostiene el General su voto.

Como el pretorianismo militar ha constituido siempre una seria amenaza para las instituciones democráticas de México; como son innumerables los casos que registra nuestra Historia de infidencias, cuartelazos y asonadas provocadas por el grupo militar, que ha venido constituyendo en nuestro país una especie de casta privilegiada, los Constituyentes de Querétaro quisieron poner en nuestra Carta Fundamental las bases generales sobre las cuales debería reorganizarse el Ejército. No obstante sus buenos deseos, la magnitud de los problemas que hubieron de resolverse y el corto tiempo de que dispuso, impidieron que tales bases quedaran sentadas para el desarrollo de nuestra futura legislación sobre la materia.

Por tal motivo, los Diputados Cándido Aguilar, Heriberto Jara y Aguirre Escobar, presentaron una moción para que no se llevara a debate la cuestión militar, sino hasta el Congreso Constitucional próximo.

Sobre este tema el General Múgica opinó, al discutirse el art. 13, de manera distinta que

sus compañeros de Comisión, por lo cual emitió el voto particular que se verá en seguida, sosteniéndolo después en la tribuna.

VOTO PARTICULAR DEL C. MUGICA

Ciudadanos Diputados:

“En vista de que la mayoría de la primera Comisión dictaminadora sobre el proyecto de Constitución, de que tengo la honra de formar parte, ha aceptado en su totalidad la redacción e idea del art. 13 del citado proyecto, aceptando, por consiguiente, que subsista el fuero de guerra, que da origen al único tribunal especial que conserva nuestra Carta Fundamental, y formula un dictamen aprobatorio sobre el mencionado artículo, me he visto en el caso de presentar a este honorable Congreso el siguiente voto particular para el art. 13 del proyecto de Constitución que se discute.

“Es un hecho manifiesto que cada uno de los que formamos esta Asamblea viene con la intención sana de romper para siempre los viejos moldes que tantos males nos han causado, así como de adaptar nuestras leyes constitucionales a las tendencias y aspiraciones del pueblo mexicano; tendencias y aspiraciones que cada uno de nosotros siente profunda e intensamente. Es innegable que nuestro estado actual de cultura, así como nuestra evolución en la ciencia política, nos enseñan que el privilegio, en cualquiera forma que se conserve, tiene que ser odioso para aquellos a quienes no favorezca o corresponda,

y tiene que ser inútil si no está rodeado de ciertas circunstancias que lo justifiquen plenamente.

“Ahora bien: el fuero de guerra, que se trata de conservar en nuestra Constitución actual, no es más que un resquicio histórico del militarismo, que ha prevalecido en todas las épocas de nuestra vida, tanto colonial como de nación independiente y que no producirá más efecto que el hacer creer al futuro Ejército Nacional y a los civiles todos de la República, que la clase militar es una clase privilegiada y distinta ante nuestras leyes, del resto de los habitantes de este suelo. Y esto, que a primera vista no parece un peligro ni significa una amenaza a la tranquilidad pública y al bienestar de los pueblos, se convierte, indefectiblemente, en un desquiciamiento social, corriendo el tiempo, debido a que el ejército se ha infatuado, y creyéndose privilegiado, va desprendiendo poco a poco como insignificante al elemento civil y termina por no aceptar en los poderes públicos a los simples ciudadanos, pues por su privilegio mismo, no cree el militar en la unción del voto público y en la responsabilidad y poderío civil mediante la voluntad del pueblo.

“En el civil, en cambio, se va engendrando lentamente un sordo rencor y una contumaz envidia contra la clase que no sólo deslumbra la atención pública con la ostentación legítima del poder de las armas que tiene en su mano, y con el brillante uniforme que viste como insignia de

la fuerza nacional, sino que en el momento dado de la comisión de un delito es llevado ante tribunales especiales y juzgado allí en forma tal, que ningún civil tiene derecho de merecer, produciéndose, por este doble motivo, el inevitable choque de esas dos fuerzas antagónicas, que en muchos casos no sólo se traducen en motines y atropellos, sino que llegan hasta perjudicar las instituciones, más que por ellas mismas, por los hombres que las representan, ya sean caudillos militares o virtuosos civiles. Esta sola consideración sería suficiente para fundamentar el desacuerdo en que estoy con los honorables compañeros de Comisión, relativa a la conservación del fuero militar tanto para el tiempo de paz como para el tiempo de guerra; pero hay otras razones que me inclinan a opinar por la abolición de este fuero y que anuncié al principio de mi tesis, considerándole inútil y nocivo.

“Efectivamente: la conservación de la disciplina militar, que es la razón capital que se alega para mantener este privilegio, no sufriría menoscabo alguno en sus fundamentos esenciales, con sólo conservar el Código Militar y los preceptos penales que en la actualidad se aplican al castigar a los militares delincuentes, careciendo de importancia el considerar atentamente el mismo art. 13 del proyecto, en el que se reduce el fuero de guerra sólo a los delitos o faltas contra la disciplina militar, y la prevención terminante de que en ningún caso y por ningún

motivo podrán los tribunales militares extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. ¿Y se desprende acaso de esto que cuando un civil infrinja la ley militar debe ser castigado conforme al código penal del orden común? Indudablemente que no, pues habría en este caso dos pesas y dos medidas autorizadas por nuestra Ley Fundamental, lo que es absurdo suponer siquiera; porque lo que en realidad se deduce del mismo art. 13, es que los jueces del orden común pueden aplicar los códigos militares. ¿Qué razón hay, pues, para que a los militares mismos no los juzguen los tribunales ordinarios, aplicándoles la misma ley que infringen?

“Y por último, considero peligroso la conservación del fuero militar, porque la justicia militar, en la forma en que actualmente se administra, depende esencialmente en su funcionamiento del superior jerárquico en su primera instancia, y del Poder Ejecutivo en el tribunal de apelación, pues los jueces instructores militares están sujetos en sus funciones al criterio del comandante militar, del General en Jefe, etc., lo que da lugar, en muchos casos, a que en un momento dado, por cualquier motivo bastardo, difícil de determinar, un instructor recibe orden de suspender un proceso; éste, o el proceso, tienen que resultar deficientes cuando el jefe militar interesado no precise y no amplíe debidamente en la orden de proceder respectiva, los términos a que precisamente debe de sujetarse el instructor.

¿Qué se deduce de aquí? Que la injusticia más descarada puede producirse en contra o en favor de un reo, dada la facilidad o dificultad que desde un principio concurren para castigar los delitos militares. Viene después el Consejo de Guerra que, en nuestro medio actual, durante muchos años tendrá que ser formado por individuos incompetentes en cuestiones militares, ya sean designados por la suerte cuando se trate de consejos extraordinarios o ya sean designados por los jefes militares al tratarse de los ordinarios, como nos lo indica la práctica.

“¿Qué criterio militar para castigar un delito de este orden, puede haber en tribunales así constituídos? Ninguno.

“A mayor abundamiento, es ya muy rancia la razón de exigir peritos en la materia sobre que se va a juzgar, pues en ese caso, el Código de Comercio debía de aplicarse sólo por comerciantes. Y, finalmente, ¿qué independencia y qué garantías de verdadera justicia se pueden esperar del tribunal de apelación, siendo éste un subalterno del Ejecutivo? Es indudable que ninguna.

“Pero, además de todas estas circunstancias, definitivas de por sí, en contra del fuero militar, me queda por decir una, que indudablemente acabará de quitar el escrúpulo de esta honorable Asamblea, sobre la abolición de los tribunales, y es la de que el ejército actual tiene marcadas tendencias a la ciudadanía, y que, instructores, asesores

res de guerra, defensores, magistrados de la Suprema Corte de Justicia Militar, no son más que civiles, los mismos que muy bien pudieran estar en los diferentes escaños de nuestro Poder Judicial y aplicar allí la misma ley que aplican acá, pues son tan civiles en lo militar que ni consideraciones al grado pueden tener ni usar uniforme, sino en muy determinadas circunstancias.

“Por lo expuesto, me permito sujetar a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de reformas del art. 13:

“Art. 13.—Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean en compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, cuando la nación se encuentra en estado de guerra o cuando el ejército se halle en campaña en determinada región del país.”

“Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 5 de 1917.—*Francisco J. Múgica.*”

Señores Diputados:

No vengo aquí animado por los temores de un militarismo que no existe y que espero de la dignidad del pueblo mexicano, no volverá a tolerar jamás en ninguna época de nuestra vida futura.

Vengo a hablar simple y sencillamente contra una mentira que se ha consignado desde hace mucho tiempo en nuestra Carta Fundamental y que se pretende hacer prevalecer. Efectivamente, señores, lo que la Constitución, lo que el mismo Proyecto de Constitución nos presenta como fuero militar, no es tal fuero. Muy bien lo ha dicho el Sr. Diputado Rivera, que acaba de hablar; el fuero era algo que favorecía a las castas, algo así como un privilegio en favor de determinada institución. Y añadía el Sr. Rivera que, cuando dos individuos delinquen dentro de un orden de cosas, el militar, por ejemplo, eran para el civil todos los rigores de la ley y para el militar todas las complacencias del gremio. Y efectivamente, era así; mas ahora no se trata de eso, sino de sostener tribunales destinados a la aplicación de leyes severísimas, desgraciadamente necesarias para el mantenimiento de la disciplina militar, ya que este tópico es el argumento principal que se esgrime aquí para hacer la defensa del llamado fuero y la existencia de los llamados tribunales militares. Pues bien; es allí precisamente, ciudadanos Diputados, donde está el quid de la cuestión, porque en esos tribunales es precisamente donde ni se conserva la disciplina, ni donde se imparte justicia, ni donde se obra con rapidez en los procesos. Los tribunales militares, al igual que los civiles, embrollan los procesos cuando se hacen eco de intereses bastardos y demoran indefinidamente la

solución de una sentencia, lo mismo sea cuando se trata de un reo que goza de prebendas o de un desheredado. Además, cuando el personal judicial no tiene la debida honorabilidad, ni concurren en el tribunal los principios esenciales de independencia y responsabilidad que deben constituirlo, se tuercen indefectiblemente los Códigos que rigen el castigo de los delitos del orden militar y ese defecto capitalísimo concurre en los tribunales a que me vengo refiriendo, lo cual paso a demostrar. Los jueces llamados militares, no son propiamente jueces, sino instructores; como instructores están subalternados a un jefe de categoría superior; para iniciar sus procesos necesitan una orden de proceder terminante y expresa, en la que deben contenerse los puntos a que sujetarán la instrucción y de cuyos términos no puede apartarse; siendo ésta la esencial diferencia que lo distingue del juez de verdad. Lo contrario sucede con el Juez Penal del orden civil, encargado de esclarecer un hecho, preocupado de antemano de hacer justicia, buscará, desentrañará el delito; buscará las atenuantes y las agravantes del mismo delito, a fin de que el tribunal de sentencia, ya sea Consejo de Guerra, ya sea Jurado Popular o el mismo Juez, tenga fundamentos establecidos y justificados para pronunciar el fallo. El instructor militar no aporta nada de esto a los tribunales militares cuando lleva ya sustanciada una causa para que se juzgue y desde este punto

de vista el tribunal militar es no sólo injusto, sino infame. He visto, ciudadanos Diputados, en mi breve carrera militar, muchos casos de injusticia que os pudiera citar, pero no quiero cansar vuestra atención, y me basta deciros: yo no sé si el Consejo de Guerra, que tan hondamente preocupó hoy a la Asamblea, haya sido justo injusto, pero os remito a su proceso para que veáis por vosotros mismos la inconveniencia de que subsistan esos llamados tribunales militares. Para mayor abundamiento en pro de mi aserto, viene luego como concurrente en todo juicio del orden militar la acción del asesor, la cual se reduce a la función exclusiva de consejero o guía del jefe militar que conforme a la ley ordenó la iniciación del proceso, pudiéndose calcular hasta qué grado puede ser laudable esta intervención del asesor, sabiéndose que está imposibilitado por su inferioridad a tener un criterio personal, y por otra parte, sí tiene directa responsabilidad legal. La ley dice que ninguna sentencia fallada en Consejo de Guerra extraordinario tiene otros responsables que el oficial general que confirma y revisa la sentencia y el asesor que lo aconseja. Los mismos miembros del Consejo de Guerra no son responsables de las sentencias que dictan con asistencia del asesor, encontrándose éstos, en consecuencia, en el ejercicio de sus funciones, supuesta la subordinación que deben al superior, en una situación en que le es imposible de cumplir con su deber, ya que el tantas veces re-

petido jefe iniciador del proceso es el verdadero árbitro en juicios de esta índole, y ¿qué haría el asesor ante el agrio y despótico gesto de un jefe severo? Callar, convertirse en autómatas, dejar de cumplir con los altos fines que le destina la ley, porque la disciplina, ley intocable, le veda el que se oponga al que tiene sobre él la única razón del escalafón, quedando de este modo el asesor convertido en una figura más insignificante aún que la del instructor. Le sigue luego el defensor, que por las mismas causas ya dichas, encuentra limitadísimo el número de sus recursos y argumentos a que puede apelar para la defensa de los infortunados reos militares y hasta la libertad sin límites de que goza un verdadero defensor civil, y de esta manera el importantísimo papel de defensor, tan interesante o más que el de juez verdadero, queda reducido dentro del criterio de la ordenanza a su mínima expresión y en términos claros y francos a otra figurilla de comparsa que complementa la del instructor y la del asesor. Viene, por último, ciudadanos Diputados, el Consejo de Guerra ordinario o extraordinario; el primero se forma, dice la ley, por medio de nombramientos expedidos en favor de determinados jefes del ejército y el segundo mediante el sorteo o la insaculación. El Consejo de Guerra fue creado en el Ejército, a fin de que el tribunal pudiera aportar en un momento dado un criterio perfectamente definido y una idoneidad tal en cuestión de dis-

ciplina que no pudiera equivocarse al tratar de la clasificación de los delitos y del castigo, por intrincados y difíciles que éstos fueran, y por último, que fuera capaz de no sufrir desorientaciones o sensiblerías como pudiera suceder con cualquiera otra autoridad. Pues bien, señores Diputados, ni en el momento actual ni en lo futuro será menester que subsistan las doctrinas asentadas para conseguir la disciplina del Ejército como razón substancial de su existencia, porque nuestro glorioso Ejército, que supo poner el honor de la Patria muy alto, en los momentos mismos en que el Ejército corrompido lo hundía en el fango de la ignominia, no está empapado por ahora en las ideas antiguas que infundían los tribunales militares y los consejos de guerra, careciendo, por lo tanto, de la educación militar necesaria para ajustar sus procedimientos a los moldes de hierro que hacen abjurar al hombre de su criterio personal y de su conciencia, degenerándolo de tal modo, que más que beneficios produce fatales consecuencias en el Ejército Nacional. Recuerdo, al efecto, que durante la primera fase de nuestra campaña en contra del usurpador, encontrándonos en un pueblo del Estado de Coahuila, llamado Arteaga, el C. Carranza tuvo una conferencia telefónica con el General Arnoldo Caso López, que era en aquellos días el Comandante Militar de la Plaza de Saltillo, plaza que estábamos en actitud de atacar. El Primer Jefe creía que iba a encontrar el ver-

dadero honor militar en el defensor de Saltillo, honor de que tanto blasonaba el derrocado Ejército, y se puso al habla con él; se trataba de evitar un derramamiento inútil de sangre e invocando esos principios solicitaba el C. Carranza del pretoriano profesional que se rindiese a discreción al Ejército Constitucionalista. Caso López respondió de manera pacífica y podemos decir, al principio de la conferencia, casi amistosamente, estar imposibilitado. ¿Y sabéis, señores, cuál era la gran razón que alegaba Caso López? Su honor militar y la disciplina del Ejército; el honor militar precisamente que instituye los tribunales militares, el honor militar, que es el nervio de la disciplina del Ejército, era lo que preocupaba a aquél individuo que ya no era militar por haber entrado a la categoría de los bandoleros, de los salteadores del Poder Público. El honor militar que invocaba le impedía ser consecuente con la voz del patriotismo, que lo llamaba al orden constitucional por medio de la voz autorizada del Caudillo de la Revolución Constitucionalista. Lo que habéis oído, es muy suficiente, en mi concepto, para que os convenzáis de que no serán los tribunales militares ni los consejos de guerra los capacitados esencialmente para aplicar la ley militar con la fiera rudeza que la caracteriza. Mas no es esto todo: en este embrollo penal que se llama secuela de un juicio en el orden militar, no concurren solamente los factores ya señalados como obstruc-

cionistas de la justicia mejor que colaboradores de ella, sino que debemos tomar en cuenta también el capricho y la voluntad autoritaria del alto jefe militar que ordena un procedimiento bajo pena de responsabilidad que casi nunca se le exige. Resumiendo: el instructor no puede pasar más allá de los límites que le señalan en la orden de proceder; la orden de proceder se dicta siempre bajo la impresión individual del jefe militar que goza de esa prerrogativa, individuo que, como hombre, está sujeto al absurdo y a multitud de pasiones que redundan siempre en perjuicio del reo militar, que por ser militar tiene que apechugar con un fuero que no le permite disfrutar ni de las garantías individuales. Por estas razones, señores Diputados, os ruego tengáis en cuenta que no son muchas las ocasiones en la vida en que los ciudadanos de una nación pueden enmendar un grave error social, y esta es oportunidad, señores, en el espacio de sesenta años, que no debemos desaprovechar. Vamos dando este gran paso; el Ejército no se lastimará con ello, sino al contrario, el oficial subalterno, el oficial superior que delinca por debilidad y el soldado por estigma, tendrán que agradecerle al Congreso Constituyente de 1917, que haya fijado su atención en asunto tan importante y quitado al superior jerárquico ese formidable poder que lo hacía sentirse superhombre e imaginarse sobre todas las clases de la vida civil.

Señores: Nos hemos revelado en este Con-

greso celosísimos de las garantías individuales: hemos visto que el fuero es palabra vana que pasó para siempre a las páginas de la historia militarista. El Ejército está formado de ciudadanos libres e independientes y tiene para subsistir la válvula de seguridad del patriotismo; aquellos ciudadanos a quienes no cuadre la dureza de la disciplina militar, severa en tiempo de paz e inexorable en campaña, no tendrán ningún obstáculo para dejar el servicio, porque ya no somos una tribu de galeotos sujetos por el despotismo de la leva a una institución degradante, sino que gustosos constituiremos el Ejército del pueblo para el sostenimiento de nuestras instituciones y para la defensa de la Patria. Y si hemos puesto tanto empeño para establecer las garantías individuales de cada ciudadano que habita en la República, yo os pido para el Ejército Nacional las mismas garantías, porque dejando substituir esto que se llama fuero y no es más que infamia para juzgar a esa nobilísima clase social que sin vacilación da la vida por la Patria, por nuestra honra y por las instituciones, le quitaréis las más sacras garantías que dió al hombre la naturaleza.

Votad en favor del voto particular del dictamen y quitemos para siempre este fantasma de nuestras instituciones; demos al César lo que es del César y hagamos justicia general a todos los gremios, entre los que está el hoy glorioso y digno Ejército Nacional. (Aplausos.)